



**COLEGIO PROFESIONAL
DE INGENIEROS TÉCNICOS EN INFORMÁTICA
DE ANDALUCÍA**



Reglamento regulador del ejercicio colegiado de la profesión de ingeniero técnico en informática en Andalucía

Aprobado en Asamblea General Extraordinaria de 25/11/2016



Capítulo I: De las condiciones generales para el ejercicio colegiado de la profesión

Artículo 1. Potestad de ordenamiento del ejercicio profesional.

El presente reglamento emana de los fines esenciales de los Colegios de Ingeniería Técnica en Informática regulados por el Artículo 10 de los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos en Informática y de su Consejo General.

En virtud de dicho artículo el Colegio Profesional de Ingenieros Técnicos en Informática de Andalucía tiene entre sus fines esenciales el ordenamiento del ejercicio de la profesión en Andalucía.

Artículo 2. Deber de colegiación

Para el ejercicio de la profesión de forma colegiada será requisito imprescindible estar inscrito a todos los efectos en el Colegio en cuya circunscripción territorial tenga el ingeniero técnico en informática su domicilio profesional único o principal, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 17 de los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos en Informática y de su Consejo General.

Artículo 3. Régimen de ejercicio profesional

El ejercicio de la profesión de forma colegiada se realizará según lo dispuesto en los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos en Informática y de su Consejo General, atendiendo especialmente al régimen de libre competencia y sujetándose, en cuanto a la oferta de servicios y fijación de su remuneración, a la Ley de Defensa de la Competencia y a la Ley sobre Competencia Desleal.

El ejercicio de la ingeniería técnica en informática de forma colegiada consistirá en:

- a) La redacción y firma de proyectos que tengan por objeto la construcción, reforma, reparación, conservación, demolición, fabricación, instalación, montaje o explotación de bienes muebles o inmuebles en sus respectivos casos, tanto con carácter principal como accesorio, siempre que queden comprendidos por su naturaleza y características en la técnica propia de la ingeniería técnica en informática.
- b) La dirección de las actividades objeto de los proyectos a que se refiere el apartado anterior, incluso cuando los proyectos hubieren sido elaborados por un tercero.
- c) La realización de mediciones, cálculos, valoraciones, tasaciones, peritaciones, estudios, informes, planes de labores y otros trabajos análogos que queden comprendidos por su naturaleza y características en la técnica propia de la ingeniería técnica en informática.
- d) El ejercicio de la docencia en sus diversos grados en los casos y términos previstos en la normativa correspondiente.
- e) La dirección de toda clase de industrias o explotaciones y el ejercicio, en general respecto de ellas, de las actividades a que se refieren los apartados anteriores.



**COLEGIO PROFESIONAL
DE INGENIEROS TÉCNICOS EN INFORMÁTICA
DE ANDALUCÍA**

Artículo 4.- Responsabilidad de los trabajos

Los ingenieros técnicos en informática colegiados deberán ejercer su profesión personalmente, sin perjuicio de que puedan constituir, en su caso, sociedades, asociaciones o agrupaciones de carácter indefinido o temporal.

En cualquier caso, los trabajos serán firmados con su nombre, apellidos y número de colegiado, por el ingeniero técnico informático responsable de los mismos, pudiendo ser firmados por varios en caso de que dicha responsabilidad sea compartida, en particular, cuando por razón de la especialidad sea necesario.

Artículo 5.- Imposibilidad de visado a empresas

De conformidad con lo previsto en el artículo anterior, no serán admitidos a visado, en ningún caso, los trabajos que, procediendo de empresas de ingeniería o de otra índole, no vayan suscritos personalmente por uno o varios ingenieros técnicos en informática colegiados.

Capítulo II: De la propiedad intelectual y la firma de los documentos técnicos

Artículo 6.- Propiedad de los trabajos.

Los contenidos de los documentos técnicos propios de los trabajos del ingeniero técnico informático colegiado, tales como proyectos, planos, cálculos, croquis, dibujos, informes o dictámenes, son propiedad intelectual de su autor; en consecuencia, ninguna persona física o jurídica podrá hacer uso de los mismos sin consentimiento expreso del autor.

Artículo 7.- Firma de documentos

Los ingenieros técnicos en informática colegiados sólo deberán autorizar con su firma tales documentos en el caso de que hayan sido elaborados personalmente o, bajo su dirección y responsabilidad, por profesionales habilitados legalmente.

Para que un ingeniero técnico en informática colegiado suscriba un documento que afecte, modifique, corrija o altere el contenido de un documento suscrito por otro colegiado, deberá presentar para su visado colegial, el correspondiente encargo profesional.

Capítulo III: Del régimen de incompatibilidades

Artículo 8.- Incompatibilidad e imposibilidad legal

Para iniciar su actividad profesional de forma colegiada y someter sus trabajos al visado estatutario, el ingeniero técnico informático colegiado deberá presentar en el Colegio declaración jurada de no estar privado por resolución judicial o corporativa firmes del ejercicio de la profesión y de no estar incurso en incompatibilidad para la libre práctica de la misma, debiendo adquirir el compromiso de comunicar al Colegio cualquier cambio posterior de esta situación.



Capítulo IV: De la ordenación del visado de los trabajos

Artículo 9.- Procedimiento general aplicable

El procedimiento de visado, así como las distintas tipologías de trabajos profesionales, se regirán por su correspondiente reglamento específico.

Artículo 10.- Objeto del visado.

El visado es un acto administrativo colegial de control de los trabajos profesionales, y que tiene por objeto:

- a) Acreditar la identidad del técnico o técnicos responsables y su habilitación legal para el trabajo de que se trate.
- b) Comprobar la corrección e integridad formales de la documentación integrante del trabajo, sin entrar en la valoración técnica del mismo, ni en los honorarios y demás condiciones contractuales.
- c) Efectuar, en su caso, las demás comprobaciones que al visado encomienden las disposiciones legales o reglamentarias vigentes.

Artículo 11.- Procedimiento de visado.

El procedimiento de visado de trabajos profesionales se atenderá a lo dispuesto en su reglamento específico.

Artículo 12.- Obligación del visado.

La obligación de visado comprende todos los trabajos profesionales que se reflejen documentalment e y que deban ser autorizados con la firma de los ingenieros técnicos en informática colegiados.

Artículo 13.- Colegio que otorga el visado.

El visado se realizará por el Colegio en cuyo ámbito territorial tenga el autor del trabajo su domicilio profesional único o principal.

En el caso de trabajos profesionales que hayan de surtir efectos fuera del ámbito territorial del Colegio que otorga el visado, éste, en la misma fecha en que otorgue el visado, dirigirá al Colegio en cuyo ámbito produzca sus efectos el trabajo, por cualquier medio que permita tener constancia de la remisión y recepción, una comunicación identificativa del colegiado autor del trabajo y del trabajo mismo, a los efectos del ejercicio por dicho Colegio de las funciones que legalmente le corresponden.

Artículo 14.- Solicitud de visado.

Toda solicitud de visado de un trabajo deberá ir acompañada de un impreso en el que consten al menos los datos identificativos del colegiado, el tipo de trabajo y sus características más significativas.

A cada trabajo le corresponderá única y exclusivamente un impreso de solicitud.

Artículo 15.- Visado electrónico

La implantación de procedimientos de visado telemático, en su caso, se hará de acuerdo con la legislación vigente sobre firma electrónica, de modo que en todo caso se garantice la identidad del ingeniero técnico informático colegiado que suscribe los



documentos y la de estos mismos. El procedimiento deberá ser garantizado por una Entidad de Certificación legalmente reconocida.

Capítulo V: De la presentación de trabajos profesionales

Artículo 16.- Presentación.

Sin perjuicio de la independencia y del criterio profesional de su autor, los trabajos deberán presentarse ordenados y encuadrados y de forma que no se perjudique sensiblemente la imagen de los ingenieros técnicos en informática colegiados. El Colegio podrá desarrollar la forma de presentación, en el marco de los anteriores principios y dentro de lo que resulte de las exigencias reglamentarias.

Artículo 17.- Referencia a normativa aplicable.

Todo trabajo realizado por un ingeniero técnico informático colegiado deberá ajustarse a la normativa legal aplicable a aquél y hacer referencia a ella, siendo el autor del trabajo directamente responsable de las consecuencias derivadas del incumplimiento de la misma.

Capítulo VI: De los requisitos administrativos para el ejercicio de la profesión de forma colegiada

Artículo 18.- Requisitos para el ejercicio individual

Todo ingeniero técnico en informática colegiado que desee dedicarse individualmente al ejercicio profesional independiente deberá acreditar en el Colegio de su adscripción, aportando la documentación justificativa, los siguientes extremos:

- Alta en el censo del Impuesto de Actividades Económicas, en el Epígrafe correspondiente a la ingeniería técnica en informática, así como en el censo del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Seguro de Responsabilidad Civil que lo ampare, con la cobertura mínima que en cada momento venga determinada, para riesgos en trabajos de Ingeniería.
- Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.
- Declaración Jurada a que se hace referencia en el artículo 7.
- Anualmente se presentará en el Colegio la documentación que justifique que se está al corriente de las obligaciones derivadas de las situaciones administrativas indicadas, en tanto dure la actividad en el ejercicio profesional del ingeniero técnico en informática colegiado.

Artículo 19.- Ejercicio en régimen de sociedades profesionales.

Los ingenieros técnicos en informática colegiados podrán ejercer la profesión en régimen de sociedad civil o mercantil, entre sí, con otros profesionales colegiados y con otras personas físicas o jurídicas.

Artículo 20.- Obligaciones colegiales.

Los ingenieros técnicos en informática colegiados ejercientes en régimen de sociedad habrán de estar dados de alta en el ejercicio libre de la profesión en el Colegio, debiendo



**COLEGIO PROFESIONAL
DE INGENIEROS TÉCNICOS EN INFORMÁTICA
DE ANDALUCÍA**

cumplir individualmente con las obligaciones profesionales y colegiales que legalmente les sean aplicables, incluidas las relativas a la responsabilidad civil, que se exigirá para todos los socios ingenieros técnicos en informática.

Artículo 21.- Acreditación de la condición de socio.

Los profesionales colegiados deberán aportar al Colegio certificación acreditativa de su condición de socios profesionales ejercientes, de la sociedad de que se trate.

Artículo 22.- Responsabilidad del colegiado ejerciente en régimen de Sociedad Profesional.

Las Sociedades aludidas en los artículos anteriores dirigirán al Colegio escrito suscrito por el o los ingenieros técnicos en informática colegiados socios de la entidad, expresando que el reconocimiento de la Sociedad Profesional por el Colegio lo es únicamente respecto de las obligaciones económicas derivadas del visado de los trabajos profesionales, asumiendo el colegiado personalmente y como propias dichas obligaciones en el supuesto de que no fueran satisfechas por la Sociedad, así como que el reconocimiento de cuantas otras obligaciones colegiales, incluso deontológicas y disciplinarias, se deriven de los trabajos profesionales amparados por la Sociedad, le serán exigidas por el Colegio al colegiado, como técnico responsable del trabajo profesional encargado a aquélla.

Artículo 23.- Ejercicio profesional por cuenta ajena.

Los colegiados vinculados por una relación laboral a una empresa o Administración Pública con las condiciones que en cada ámbito se determinen y con la cualificación y categoría profesional de ingeniero técnico en informática, podrán someter a visado los trabajos profesionales, siempre con su propia firma e identificación colegial, bajo la condición de que los trabajos profesionales estén directamente vinculados a la actividad legal y objeto social de la empresa o entidad pública.

Artículo 24.- Documentación a aportar en los casos del artículo anterior.

Los colegiados comprendidos en el artículo anterior, para someter a visado sus trabajos profesionales, deberán aportar previamente al Colegio la siguiente documentación:

- Certificación que justifique la actividad de la misma, en el campo de la Ingeniería, incluida el alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Certificación acreditativa del seguro de responsabilidad civil del colegiado, con la cobertura mínima que para estos casos concretos se tenga determinada.
- Alta en la Seguridad Social del ingeniero técnico en informática colegiado.
- Declaración Jurada a que se hace referencia en el artículo 7.

Disposición Adicional.

Los colegiados que, en cualquiera de las formas previstas en este Reglamento, vengán ejerciendo la profesión con anterioridad al mismo se someterán a las obligaciones contenidas en él, en un plazo máximo de un año a partir de su aprobación.



**COLEGIO PROFESIONAL
DE INGENIEROS TÉCNICOS EN INFORMÁTICA
DE ANDALUCÍA**

Disposición Final Primera

Los modelos de declaraciones, comunicaciones y otros documentos colegiales relativos a la obtención del visado colegial se regularán en el correspondiente Reglamento de Visado.

Disposición Final Segunda

El presente Reglamento se encuentra sujeto a los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos en Informática y de su Consejo General, los Estatutos del Colegio Profesional de Ingenieros Técnicos en Informática y a su Régimen Interno.

Disposición Final Tercera

La aprobación del presente Reglamento así como cualquier modificación posterior deberán ser ratificados por la Asamblea General.